

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 16/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto resuelve renuncia poder	15/02/2022	1
1800131 10002 2019 00714	Procesos Especiales	LEIDY - YELA ANGULO	URIEL DUVÁN - VANEGAS ZAPATA	Auto resuelve solicitud NO ATIENDE SOLICITUD	15/02/2022	1
1800131 10002 2021 00070	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NORA ELENA - MÉNDEZ ARTUDUAGA	MILAGROS - ARTUNDUAGA DE MÉNDEZ	Auto resuelve solicitud SE ORDENO SUSPENSION DE LA PARTICION	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00156	Verbal	EDILMA - AULLÓN REYES	ISIDRO - GALEANO LÓPEZ	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00349	Ordinario	BELLANID - OROZCO CHILITO	MIRIAM - ÑAÑEZ LEGUIZAMO	Auto nombra curador ad litem	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00476	Procesos Especiales	NORMA CONSTANCA - LONDOÑO OSPINA	BANCO AGRARIO	Auto decide incidente SE DECLARO TERMINADO TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00550	Jurisdicción Voluntaria	DIANA CAROLINA - URRIGO OVIEDO	YEISON JULIÁN - GUAÑARITA MAPALLO	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00572	Ejecutivo	MARYURY - YATE SANCENO	CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	14/02/2022	1
1800131 10002 2022 00046	Verbal	HUGO FERNANDO - RAMÍREZ DÍAZ	JACKELINE - LLANOS BERMEO	Auto admite demanda	15/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 84002 2010 00343	Procesos Especiales	DEICY - ANTURY ROJAS	HUMBERTO - SILVA CRUZ	Auto resuelve solicitud	14/02/2022	1
1800131 84002 2012 00508	Procesos Especiales	PAOLA XIMENA - PRIETO BONFIN	BENITO - GARAVITO JIMÉNEZ	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS	15/02/2022	1
1800131 84003 2005 00263	Procesos Especiales	NINFA-ROJAS MARTINEZ	OSCAR DE JESUS-PIEDRAHITA ACEVEDO	Auto admite demanda EXONERACION DE ALIMENTOSW	15/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JURANNY ALEJANDRA PIMENTEL ORCICO
DEMANDADA : JAIRO PIMENTEL OLARTE
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 1888-00544000

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestada por el apoderado de la demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso,

RESUELVO

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto a la abogada LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ.

INFORMESE a la demandada conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GEORGINA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY VELA ANGULO
DEMANDADO : URIEL DUVAN VANEGAS ZAPATA
RADICACION : 2019-00714-00

No se atiende la solicitud de la demandante en el proceso de la referencia, por cuanto para hacer efectivo el cobro del pago del retroactivo desde octubre de 2020 a octubre de 2021, debe iniciar proceso ejecutivo de alimentos previa liquidación del retroactivo.

DEJAR sin validez lo decidido en el auto del 4 de febrero de 2022.

NOTIFICACION

La Jefe,

CLORIA MARTY GOMEZ GALINDES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **NORA ELENA MENDEZ ARTUNDUAGA Y/OTROS**
CAUSANTE : **MILAGROS ARTUNDUAGA DE MENDEZ**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00070-00**

Mediante escrito que antecede la abogada de los demandantes solicita la suspensión del presente proceso de **SUCESION** de la referencia de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso y 505 de la misma obra, allegando con la petición demanda, auto admisorio y certificado de la existencia de un proceso simulación que se debate ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, cuya decisión puede afectar a este.

Dicho lo anterior, y como el escrito petitorio de la suspensión se allegó las pruebas señaladas en el artículo 505 del Código General del Proceso y dándose las circunstancias señaladas en el artículo 618 ibidem y 1387 del Código Civil, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión de la partición a realizar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30e2da4ff5562fd3ceba1eab77c72c67d11560c88a6f6e8bf89385094c2d13**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDILMA AULLON REYES
DEMANDADO : ISIDRO GALEANO LOPEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00156-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoado por EDILMA AULLON REYES contra ISIDRO GALEANO LOPEZ, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUZ STELLA ORTEGA CASTRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f7590918ace68aa5fec9127341f03f9cefb225c2f0125f98e714551de5826d**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BELLANITH OROZCO CHILITO
DEMANDADO : HDROS EXT LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00349-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, no se pronunció sobre la aceptación o no del cargo y siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a HECTOR FABIO LADINO abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que comunico que se fue a ocupar un cargo público.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc074dc5690299df2a37f55bec97052b6019a2ecd813d9fd1de442b6502a0dfa**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : NORMA CONSTANZA LONDOÑO OSPINA
ACCIONADO : BANCO AGRARIO
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00476-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 23 de septiembre de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición a la accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

La accionante presenta incidente de desacato mediante escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 22 de noviembre de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada, la cual contestó allegando la respuesta al derecho de petición de la accionante y solicitando negar el incidente por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que una de la entidad accionada, al contestar el traslado del incidente allega la contestación del derecho de petición a la accionante de lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

URA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c2e4405e43860bfea066c8bfcba99f2d6eb2bfc856079f096dff37eb0da0b**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO
DEMANDADO : YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00550-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoado por DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO contra YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f271979017e15b67c87c1fba380adcf8be5ca7d4a7fc7884eb446bc150b50**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MARYURI YATE SANCENO

DEMANDADO : CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00572-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **MARYURI YATE SANCENO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL** para que se le ordene pagar la suma de \$8.716.320.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **JULIAN DAVID** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia 1ia de Florencia Caquetá el 23 de octubre de 2018 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$350.000.00 y tres mudas de ropa por valor de \$300.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$850.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3620a7bf9041ddda1df75ef4212b3fef3fe44b95352496de2bae6ac0470c3d7**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **HUGO FERNANDO RAMIREZ DIAZ**
DEMANDADO : **JAKELYNE LLANOS BERMEO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00046-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por HUGO FERNANDO RAMIREZ DIAZ contra JAKELYNE LLANOS BERMEO, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ ARIAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf524a9981ba17be0ef6f163ecacd71397a81b2e7bab91fd8b58cd8f48a7ad50**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEICY ANTURY ROJAS
DEMANDADO : JHON JAIR CHAUX CUENCA
RADICACION : 2010-00343-00

NO SE atiende la solicitud de AUMENTO de cuota alimentaria elevada por la demandante de la demanda de la referencia, por cuanto aún no se ha integrado el contradictorio con el demandado lo cual es necesario para terminar esta demanda y así atender lo de aumento de cuota.

NOTIFICACION

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Florencia Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : BENITO GARAVITO JIMÉNEZ
DEMANDADO : JULIÁN DAVID GARAVITO PRIETO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2012-00508-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **BENITO GARAVITO JIMÉNEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **BENITO GARAVITO JIMÉNEZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **KEVIN STIVEL POLANIO CABRERA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **JULIÁN DAVID GARAVITO PRIETO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781fb8de09c0b63c880a4f0f38993a9f2dd14d213eca91079822365b8154c0b1

Documento generado en 14/02/2022 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : ÓSCAR DE JESÚS PIEDRAHITA ACEVEDO
DEMANDADO : KAREN LORENA PIEDRAHITA ROJAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2005-00263-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **ÓSCAR DE JESÚS PIEDRAHITA ACEVEDO** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **ÓSCAR DE JESÚS PIEDRAHITA ACEVEDO**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hija y demandada **KAREN LORENA PIEDRAHITA ROJAS**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31470b9ebabcc0b650ce631a16468aff48c7edf694cbcc6cfef14762995815df**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>